MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES, POR EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD (art. 168.2 LCSP)

EXPEDIENTE NÚM.: CONTR 2023 0001045153
ref: E23-0001545

1. ANTECEDENTES.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia), es una agencia empresarial de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Tiene como objetivo el optimizar, en términos de eficacia y economía, la gestión de los recursos públicos que la Administración de la Junta de Andalucía destina a la cultura, así como aquellos recursos obtenidos en el ejercicio de su actividad como consecuencia de la prestación de bienes y servicios que se entreguen o realicen, contribuyendo al acceso a los bienes culturales en condiciones de igualdad, y la participación equitativa de las personas, mujeres y hombres, en las actividades culturales.

La Agencia, lleva a cabo las tareas técnicas y de gestión requeridas para el desarrollo y ejecución de las funciones descritas en el artículo 6 de sus Estatutos y de cuantas otras se le atribuyan, mediante la dirección, organización, producción, fomento, promoción, difusión y divulgación de programas, instituciones, equipamientos e instalaciones culturales.

Para el cumplimiento de las funciones anteriormente descritas, la Agencia cuenta con una infraestructura tecnológica para prestar sus servicios a la ciudadanía, y profesionales del sector cultural y por otro lado a los procesos internos de la organización.
Estos sistemas de información, requieren de una gestión de la seguridad para dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de protección de datos y de la seguridad de los sistemas de información.

Para cumplir este objetivo, la Agencia a través del expediente nº CONTR2021 584537 contrató los servicios para la adecuación al cumplimiento normativo para la protección de datos y el esquema nacional de seguridad. En la ejecución del citado expediente se incluye además la implantación de un sistema de información para la gestión de la seguridad de los sistemas de información, SGSSII.

La empresa adjudicataria implantó la solución ePulpo, herramienta que actualmente incorpora la información de activos, documentación relacionada con la seguridad, así como la gestión de riesgos de dichos activos de la Agencia.
Por lo que actualmente esta herramienta constituye un activo importante en todas las tareas y procesos relacionados con la gestión de la seguridad.

En el contexto del actual expediente de contratación por el que se ha implantado dicha herramienta, se establece que durante la ejecución del mismo, la empresa adjudicataria tiene la responsabilidad del mantenimiento correctivo y evolutivo de la misma.

JOSE DAMIAN GARCIA GONZALEZ		09/11/2023 12:36:52	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwLUjb9I1DsX9a0I5unI7Ecq99u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Llegado el vencimiento de dicho contrato con fecha 31 de octubre de 2023, se requiere iniciar el correspondiente expediente de contratación de este servicio.

2. PROPUESTA CONTRATACIÓN

2.1. Objeto y alcance del contrato.

Expediente: CONTR2023 1045153

Título: Servicio para el mantenimiento correctivo y evolutivo de la herramienta de gestión de la seguridad de los sistemas de información de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.

Localidad: Sevilla

Código CPV: 72212900-8 Servicios de desarrollo de software y sistemas informáticos diversos

Objeto: El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de mantenimiento correctivo y evolutivo del software para la gestión de la seguridad de los sistemas de información de la Agencia, ePulpo.

Posibilidad de modificación del contrato: No.

2.2. Justificación de la necesidad de Contratación

Tal y como se ha descrito en los antecedentes de este documento, el software para la gestión de la seguridad de los sistemas de información, es un activo importante para la organización dado que esta herramienta permite de forma eficiente la gestión y el control de todas las tareas de seguridad requeridas por la normativa vigente.

BABEL GROUP, S.A., es el fabricante del software objeto del presente contrato y el único con capacidad para realizar estos trabajos, para ello aporta una declaración del representante legal indicando que es el único proveedor autorizado para mantener este software, y aporta el número de registro de patentes de este software a nombre de la sociedad. BABEL GROUP, S.A., autoriza a INGENIERIA E INTEGRACIÓN AVANZADAS (INGENIA) S.A.U. a dar el mantenimiento y soporte exclusivo a nivel mundial.

Se aporta documentación de declaración responsable de autorización, que queda incorporada al expediente.

Este servicio se contratará por un período de treinta y seis meses.

En el alcance del mantenimiento de este software se contemplan las siguientes tareas:

1. Mantenimiento correctivo del software ePulpo para atender los errores que se detecten en la Agencia con el uso de este software, así como la aplicación de parches de seguridad.
2. Mantenimiento evolutivo, incorporando todas las actualizaciones y mejoras que se desarrollen del mismo por parte del fabricante.
3. Asistencia técnica para atender las dudas que tengan los usuarios de la Agencia respecto al software ePulpo.

2.3. Justificación de la Insuficiencia de medios

Dada las características de los servicios que se van a contratar, la Agencia no dispone de los recursos y el conocimiento necesarios para llevarlos a cabo, se debe tener en cuenta además que el fabricante no permite

que un tercero pueda realizar modificaciones de sus productos sin que se pierda la garantía y ponga en riesgo el funcionamiento de este sistema de información.

En virtud de lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 116 de la LCSP, la Dirección de la Unidad de Recursos Humanos emite informe en el que pone de manifiesto la insuficiencia de medios para prestar el servicio objeto de contratación, así como la imposibilidad de la contratación laboral del personal requerido para la prestación del servicio. Los trabajadores que vayan a prestar el servicio lo harán en cuanto que trabajadores de la empresa contratista y bajo el poder de organización y dirección de dicha empresa, no existiendo en ningún caso, vinculación contractual entre dichos trabajadores y la Agencia, como se refleja en la cláusula 13 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

2.4. Justificación de la no división en lotes.

Para los servicios objeto del presente contrato, se considera que el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultará la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Además en base a la documentación aportada por el fabricante de este software y que forma parte del expediente, los trabajos relacionados con el suministro del software ePulpo, objeto del presente contrato son prestados en exclusividad sin que existan *partners* o colaboradores que puedan realizarlos.

2.5. Informes previos a la contratación.

De acuerdo a lo establecido en la instrucción 1/2020 de la Dirección General de Transformación Digital sobre diversas cuestiones relacionadas con la solicitud del informe regulado en la orden de 23 de octubre de 2012 de la Consejería de Hacienda y Administración pública, por la que se desarrollan determinados aspectos de la política informática de la Junta de Andalucía, se ha realizado la comunicación de contratación de bienes o servicios incluidos en el anexo de la Instrucción en INFOCOR con número de expediente 001392/2023/AAIICC/INS.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta las características del servicio que se licita, y de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se propone la contratación mediante el procedimiento negociado sin publicidad, atendiendo a la siguiente propuesta:

Presupuesto base de licitación (€) (excluido IVA)	16.200,00 €
Importe € IVA (21%)	3.402,00€

JOSE DAMIAN GARCIA GONZALEZ		09/11/2023 12:36:52	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwLUjb9I1DsX9a0I5unI7Ecq99u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Presupuesto base de licitación (€)	19.602,00 €

Partida presupuestaria: 1651/01/0000/G/45E/21602/00/01.

El desglose del importe base de licitación en función del objeto del contrato por anualidad es el siguiente:

Anualidad	Importe base (excl. IVA)	Importe IVA (21%)	Importe base (incl. IVA)
2023	5.400,00€	1.134,00€	6.534,00€
2024	5.400,00€	1.134,00€	6.534,00€
2025	5.400,00€	1.134,00€	6.534,00€

El valor estimado del contrato asciende a dieciséis mil doscientos euros (16.200,00€), cantidad a la que habrá que añadir tres mil cuatrocientos dos euros (3.402,00€) correspondiente al 21% de IVA, lo que supone un total de diecinueve mil seiscientos dos euros (19.602,00 €).

Dicho presupuesto máximo de licitación, comprenderá los siguientes conceptos:

(G) J63 Servicios de información	Porcentaje	Importe IVA incl.
Costes directos	76,44%	14.982,97 €
Costes indirectos	16,37%	3.209,65 €
Beneficio industrial	7,19%	1.409,38 €
		19.602,00€

El desglose de estas cifras está basado en los datos oficiales que la Central de Balances del Banco de España (CenBal) pone a disposición de los usuarios sobre los Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) con el CNAE (G) J63 Servicios de información.

4. PLAZOS DE EJECUCIÓN Y DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato de mantenimiento y soporte es de treinta y seis (36) meses a contar desde la formalización del contrato.

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.

Procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad, Art. 168.a.2

Tramitación del expediente: Ordinaria

Según se establece en el Art. 168 a) 2ºLos órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación, siempre y cuando no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos ,incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

En el caso del objeto del presente contrato se dan ambas circunstancias puesto que no existe competencia por razones técnicas, al ser el desarrollador de la aplicación el único que puede prestar dicho servicio dado que es el único que dispone de los códigos fuentes de la aplicación, así como la protección de sus derechos de propiedad intelectual sobre dicho código fuente.

Como consecuencia, procede la realización de la tramitación Ordinaria de un Procedimiento Negociado Sin Publicidad con la empresa INGENIERÍA E INTEGRACIÓN AVANZADAS (INGENIA) S.A.U.

En la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su apartado 3 que “La presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.”

Mediante el artículo 40 del Decreto-ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19), “Se aprueba la implantación del sistema de información de relaciones electrónicas en materia de contratación (SiREC), en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre,”, además “se crea el Portal de la Licitación Electrónica, como portal de los previstos en el artículo 14.3.b) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía,”.

Tras la implantación de la nueva funcionalidad del sistema SiREC, con fecha 27 de julio de 2023, que permite la licitación-presentación electrónica de ofertas en los procedimientos de licitación negociados sin publicidad, procede la tramitación electrónica del mismo.

La solicitud de ofertas podrá limitarse a una única empresa cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en las letras a), 2º apartado y e) del artículo 168 de la LCSP que lo justifiquen.

En el supuesto previsto en el apartado 2 de la letra a) del artículo 168 de la LCSP, no será necesario publicar un anuncio en el perfil de contratante.

JOSE DAMIAN GARCIA GONZALEZ		09/11/2023 12:36:52	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwLUjb9I1DsX9a0I5unI7Ecq99u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las solicitudes/ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán por medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC-Portal de licitación electrónica (en adelante SiREC-Portal de licitación electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de licitación electrónica publicado en el siguiente enlace: https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html

5.1 Medios y plazo de presentación

Las solicitudes de participación, junto con la documentación preceptiva, se presentarán únicamente por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica dentro del plazo señalado en el anuncio realizado en el perfil del contratante del órgano de contratación.

No se admitirán las proposiciones presentadas por medios no electrónicos ni tampoco las presentadas fuera de plazo.

Los plazos de presentación de las solicitudes de participación se ampliarán cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido, seis días antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas, el requerimiento de información que la persona interesada hubiere formulado al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación, de conformidad con lo establecido en el artículo 138.3 de la LCSP y la citada información adicional solicitada tenga un carácter relevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas, conforme a lo estipulado en el artículo 136.2 de la LCSP.

Asimismo, se ampliará el plazo de presentación de las solicitudes de participación en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124 de la LCSP.

La duración de la prórroga en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por la persona interesada.

5.2 Criterios de adjudicación y baremos de valoración

Tal y como se ha indicado el punto 5, existen razones de exclusividad por parte del fabricante para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo que se deberá aportar la documentación justificativa de tal extremo.

6. RÉGIMEN DE ABONO DEL PRECIO.

Se realizarán pagos parciales por la renovación anual del mantenimiento del software objeto del presente contrato previa presentación de factura por parte de la adjudicataria y certificación por parte de la persona responsable del contrato.

7. SUBCONTRATACIÓN.

Posibilidad de subcontratación: no.

Por cuestiones operativas, en la ejecución del contrato, todos los trabajos incluidos en el mismo, se presten por la misma entidad, ya que ello supone una optimización de recursos, una mejora en la eficiencia y una reducción significativa de costes operativos.

8. PENALIDADES.

Conforme a lo establecido en el artículo 192 y siguientes de la LCSP, en el caso de que se produzca un incumplimiento en los acuerdos de niveles de servicios descritos en el pliego de prescripciones técnicas del presente expediente, se aplicará una penalidad se aplicará del 2,5% del importe de la garantía constituida para el presente contrato.

Si se producen dos incumplimientos consecutivos por causas no justificada por parte del adjudicatario, la Agencia podrá resolver de forma unilateral el contrato.

9. OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LA EJECUCIÓN.

Plazo de garantía: seis (6) meses.

Conforme al artículo 107 de la LCSP, será necesario establecer una garantía definitiva de un 5 por 100 del precio final del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, que se depositará en la Caja General de Depósitos de la Junta de Andalucía por parte de la empresa adjudicataria del presente contrato.

Confidencialidad: El adjudicatario se obliga a guardar el debido sigilo profesional de cuanta información tenga conocimiento para cumplimiento del presente servicio, tratará los datos conforme a las instrucciones de esta Agencia y no los aplicará o utilizará con fin distinto, ni los comunicará o cederá, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Además, deberá cumplir las medidas estipuladas en la ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales. De igual modo, el adjudicatario se compromete a no conservar copia alguna de información personal, y destruir o devolver por tanto los datos facilitados por esta Agencia, una vez finalizada la vigencia del presente servicio. Cuando, por el contrario, el cumplimiento del objeto del servicio no requiera el acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal, se prohíbe expresamente dicho acceso y, si por cualquier causa tuviere lugar, se establece la obligación de secreto respecto a los datos que se hubieran podido conocer con ocasión de su ejecución.

Obligación de suscripción de Seguros de responsabilidad Civil: No.

JOSE DAMIAN GARCIA GONZALEZ		09/11/2023 12:36:52	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwLUjb9I1DsX9a0I5unI7Ecq99u	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se acuerdo con el Art. 202 LCSP, se ha de establecer como condición especial de ejecución del presente contrato, publicándose en el anuncio de licitación y en los PCAP, por su vinculación al objeto del mismo:

10.1. Ámbito laboral.

Cumplimiento del pago de los salarios del personal adscrito al contrato. El órgano de contratación podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que la persona contratista ha de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato. A tal efecto se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución con el carácter de esenciales, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades establecidas en el presente pliego.

La persona contratista remitirá al órgano de contratación, cuando este lo solicite, relación detallada De aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellas que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberá aportar, la solicitud del órgano de contratación, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estabilidad laboral en los contratos. Es condición especial de ejecución mantener la plantilla de trabajadores y trabajadoras adscritos a la ejecución del contrato sin que proceda suspensión o extinción de los contratos de trabajo de la plantilla salvo las suspensiones o extinciones consecuencia de la voluntad de la persona trabajadora, de despidos disciplinarios, disconformidad de la Administración o modificación del contrato por razones de estabilidad presupuestaria y salvo que por circunstancias sobrevenidas la empresa se encuentre en algunos de los supuestos previstos en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

11. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

Según lo establecido en el artículo 159.4 apartado b) de la LCSP, la presentación de la oferta exige una declaración responsable del firmante de contar con la adecuada solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

12. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP, se propone nombrar responsable del contrato a José Damián García González, director de la unidad de Tecnología y Sistemas , a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de los trabajos.

PROPONENTE:
Fdo.: José Damián García González
DIRECTOR UNIDAD DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS